

GACETA PARLAMENTARIA



DGO
LXX
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024·2027

JUEVES 05 DE FEBRERO DE 2026

PERMANENTE

GACETA NO. 32

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
SUPLENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN
VOCAL PROPIETARIA: DELIA LETICIA ENRÍQUEZ
ARRIAGA
VOCAL SUPLENTE: ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ
VOCAL PROPIETARIO: JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN
GÓMEZ
VOCAL SUPLENTE: MARTÍN VIVANCO LIRA

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

Contenido

Contenido.....	3
Orden del día.....	4
Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.....	6
Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforma el artículo 187 y se adiciona un artículo 194 bis, a la Ley Ganadera para el Estado de Durango, en materia de pequeños ganaderos.	8
Iniciativa presentada por la Diputada Delia Leticia Enríquez Arriaga, integrante de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", por la que se adiciona un tercer párrafo a la fracción II, apartado B, del artículo 28; correspondiente al Capítulo IV de las Causas que excluyen el delito del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de legítima defensa como causa de justificación cuando una mujer víctima de violencia se defiende.	12
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", que contiene reformas y adiciones a la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, en materia de armonización constitucional en derechos colectivos.	19
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adicionan las fracciones LVII, LVIII, LVIX, LX y se recorre la subsecuente, todas del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de consolidación educativa y eficiencia terminal.....	27
Punto de Acuerdo denominado "Menstruación Digna" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	33
Pronunciamiento denominado "Multas 2026 Municipio de Durango" presentado por el Diputado José Osbaldo Santillán Gómez, Integrante de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".	34
Pronunciamiento denominado "Efeméride" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.	35
Pronunciamiento denominado "Acontecer" presentado por el Diputado Alberto Alejandro Mata Valadez, Integrante de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".....	36
Clausura de la sesión.....	37

GACETA PARLAMENTARIA

Orden del día

Sesión de la Comisión Permanente
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo de Receso
05 de febrero de 2026

Orden del día

- 1o.- **Lista de asistencia** de las y los señores Diputados que integran la Comisión Permanente de la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

- 2o.- **Lectura, discusión y votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 28 de enero 2026.

- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

- 4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se reforma el artículo 187 y se adiciona un artículo 194 bis, a la Ley Ganadera para el Estado de Durango**, en materia de pequeños ganaderos.

(Trámite)

- 5o.- **Iniciativa** presentada por la Diputada Delia Leticia Enríquez Arriaga, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se adiciona un tercer párrafo a la fracción II, apartado B, del artículo 28; correspondiente al Capítulo IV de las Causas que excluyen el delito del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de legítima defensa como causa de justificación cuando una mujer víctima de violencia se defiende.

(Trámite)

- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**, en materia de armonización constitucional en derechos colectivos.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adicionan las fracciones LVII, LVIII, LVIX, LX y se recorre la subsecuente, todas del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de consolidación educativa y eficiencia terminal.

(Trámite)

8o.- **Punto de Acuerdo** denominado “**Menstruación Digna**” presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

9o.- **Agenda Política.**

Pronunciamiento denominado “**Multas 2026 Municipio de Durango**” presentado por el Diputado **José Osbaldo Santillán Gómez**, Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

Pronunciamiento denominado “**Efeméride**” presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

Pronunciamiento denominado “**Acontecer**” presentado por el Diputado **Alberto Alejandro Mata Valadez**, Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

10o.- **Clausura de la Sesión.**

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

Documento: Oficio No.: D.G.P.L. 66-II-7-0961.- Enviado por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual exhorta a los Congresos de las 32 entidades federativas para que, en el ámbito de sus atribuciones, analicen y en su caso fortalezcan, impulsen o legislen en materia de procedimientos médico-quirúrgicos de carácter estético en niñas, niños y adolescentes.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Salud Pública.
Documento: Oficios Nos. LXIV/2do./PMD/SSP/DPL/0898 y 0899/2026.- Enviados por el H. Congreso del Estado de Guerrero, comunicando instalación e integración del Período de Receso, así como Clausura de los Trabajos Legislativos.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. SG/0172/2026.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Colima, comunicando elección de Presidencia y Vicepresidencia del mes de febrero del presente año.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. HCE/SSJ/009/2026.- Signado por el Secretario de Servicios Jurídicos de este Congreso, remitiendo acuerdo de fecha 27 de enero de 2026, girado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, que contiene los puntos resolutivos de la Acción de Inconstitucionalidad 169/2024, donde se declara la invalidez del artículo 97, fracción I, en su porción normativa "por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad", de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, expedida mediante el Decreto No. 591, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de septiembre de 2024, surtiendo efectos a partir de la notificación.	Trámite: Enterados y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos para que le de el trámite correspondiente.

GACETA PARLAMENTARIA

Documento: Oficio No. TEED-PRES.OF.024/2026.- Enviado por la M.D.E. Blanca Yadira Maldonado Ayala, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango, remitiendo acuerdo de fecha 27 de enero de 2026, por el que se fijan días inhábiles y periodos vacacionales del presente año, y se determina, no considerarlos en el cómputo de los plazos procesales de los asuntos que son competencia de este órgano jurisdiccional, que se acompaña al presente.	Trámite: Enterados y queda a disposición en la Secretaría de Servicios Legislativos para su consulta.
Documento: Copia del Oficio S/N, dirigido al C.P. Edgar Iram Ciceña Mejorado, Presidente electo de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Durango, signado por el C. Juan Mateo Correa Guerra, haciendo diversas manifestaciones.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Atención Ciudadana.

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforma el artículo 187 y se adiciona un artículo 194 bis, a la Ley Ganadera para el Estado de Durango, en materia de pequeños ganaderos.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley Ganadera para el Estado de Durango**, en materia de **pequeños ganaderos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ganadería en el Estado de Durango constituye una de las actividades económicas más relevantes para el desarrollo regional, no sólo por su aportación al producto interno bruto estatal, sino también por su profundo arraigo cultural y social.

Miles de familias dependen de la cría de animales como fuente primaria de sustento, y en particular los pequeños ganaderos representan un sector vulnerable que, pese a sus limitados recursos, sostienen con esfuerzo y dedicación la producción pecuaria que alimenta a sus familias.

En relación con lo anterior, el Artículo 187 de la Ley materia de la presente iniciativa, establece medidas de prevención y control frente a la aparición de enfermedades contagiosas en los animales,

GACETA PARLAMENTARIA

facultando a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de nuestra entidad, para notificar a la SAGARPA y, en su caso, declarar cuarentena y aplicar acciones específicas.

Esta disposición refleja la importancia de salvaguardar la sanidad animal como un bien público, pues de ella depende la seguridad alimentaria, la estabilidad económica y la salud de la población. Sin embargo, la norma vigente carece de un reconocimiento explícito hacia los pequeños ganaderos, quienes enfrentan mayores riesgos y dificultades para cumplir con las medidas sanitarias.

La propuesta de reforma que se somete a consideración busca incorporar un párrafo adicional al artículo 187, en el que se establece que *“los pequeños ganaderos o ganaderos de escasos recursos, siendo estos las personas físicas que se dedican a la ganadería como actividad económica principal para su subsistencia y, en su caso, la de su familia, serán beneficiados por las acciones de inmunización y todas las requeridas para el cumplimiento de lo precisado en el presente capítulo”*.

Esta adición responde a una necesidad real para garantizar que las políticas de sanidad animal no se conviertan en una carga insostenible para quienes menos tienen, sino en un apoyo solidario que les permita proteger sus animales, su patrimonio y, en última instancia, la subsistencia de sus familias. La reforma reconoce que la ganadería no es únicamente una actividad económica, sino también un modo de vida que preserva tradiciones, cohesiona comunidades y fortalece la identidad rural de Durango.

La inclusión de este beneficio para los pequeños ganaderos tiene varias justificaciones, como lo es la equidad social, ya que no todos los productores cuentan con los mismos medios para enfrentar una emergencia sanitaria. La reforma busca equilibrar las condiciones y evitar que la desigualdad se traduzca en pérdida de animales, hambre o migración forzada.

Para un pequeño ganadero, la muerte de un solo animal puede significar un golpe muy fuerte a su economía. Al garantizar acciones de inmunización gratuitas o subsidiadas, se protege directamente el ingreso y la alimentación de familias enteras.

Las enfermedades contagiosas no distinguen entre grandes y pequeños productores. Si los pequeños ganaderos quedan fuera de las campañas de inmunización, se abre una brecha de riesgo que puede comprometer la sanidad de todo el hato estatal. Incluirlos fortalece la estrategia preventiva y asegura un control integral.

GACETA PARLAMENTARIA

Reconocer a los pequeños ganaderos en la Ley es necesario, ya que ellos representan la base de la producción pecuaria y merecen que el Estado los respalde en momentos de crisis. Esta propuesta de reforma significa su esfuerzo y reafirma que la ley protege a todos por igual.

Esta propuesta de reforma al artículo 187 de la Ley Ganadera para el Estado de Durango, no sólo atiende un aspecto técnico de sanidad animal, sino que incorpora un principio de solidaridad y equidad que fortalece el tejido social.

Con esta modificación, se asegura que las medidas de prevención y control de enfermedades contagiosas beneficien también a quienes más lo necesitan, evitando que la vulnerabilidad económica se convierta en una condena.

Proteger a los pequeños ganaderos es proteger la esencia misma de nuestro campo, es garantizar que ninguna familia quede desamparada frente a la amenaza de una enfermedad animal, y es reafirmar que la ley debe ser un instrumento de justicia y esperanza. Por ello, esta reforma se presenta como un paso firme hacia un futuro más equitativo, solidario y seguro para todos los productores pecuarios de nuestro estado.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 187 y la adición de un nuevo precepto a la Ley Ganadera para el Estado de Durango, para incluir a los pequeños ganaderos o ganaderos de escasos recursos, siendo estos las personas físicas que se dedican a la ganadería como actividad económica principal para su subsistencia y, en su caso, la de su familia, como beneficiarios de las acciones de inmunización y todas aquellas que sean realizadas en los casos de aparición de una enfermedad contagiosa en los animales y que se estime peligrosa, así como en las campañas de sanidad pecuaria.

Derivado de lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el **artículo 187** y se adiciona un **artículo 194 bis**, a la **Ley Ganadera para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 187. En los casos de aparición de una enfermedad contagiosa en los animales y cuando la Secretaría la estime peligrosa, notificará a la SAGARPA, quien de considerarlo procedente, hará la declaratoria de cuarentena, pudiendo la Secretaría en asunción del ejercicio de las funciones que le confiera la SAGARPA, tomar las siguientes medidas:

I a la IX...

Los pequeños ganaderos o ganaderos de escasos recursos, siendo estos las personas físicas que se dedican a la ganadería como actividad económica principal para su subsistencia y, en su caso, la de su familia, serán beneficiados por las acciones de inmunización y todas las requeridas para el cumplimiento de los precisado en el presente capítulo.

Artículo 194 bis. **Los pequeños ganaderos o ganaderos de escasos recursos, siendo estos las personas físicas que se dedican a la ganadería como actividad económica principal para su subsistencia y, en su caso, la de su familia, serán beneficiarios de las acciones preventivas descritas en el presente capítulo.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 4 de enero de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

Iniciativa presentada por la Diputada Delia Leticia Enríquez Arriaga, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por la que se adiciona un tercer párrafo a la fracción II, apartado B, del artículo 28; correspondiente al Capítulo IV de las Causas que excluyen el delito del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de legítima defensa como causa de justificación cuando una mujer víctima de violencia se defiende.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

La suscrita Diputada, **DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, de la **Septuagésima Legislatura**, en ejercicio de la facultad que me confieren los **artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Durango**, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de decreto por el que se **adiciona un tercer párrafo a la fracción II, apartado B, del artículo 28; correspondiente al Capítulo IV de las Causas que excluyen el delito del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de legítima defensa como causa de justificación cuando una mujer víctima de violencia se defiende** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres en México constituye una profunda violación de derechos humanos que se expresa en múltiples formas como lo son la física, sexual, psicológica, económica y discriminación y que alcanza niveles alarmantes. De acuerdo con estadísticas oficiales, más del 60 % de las mujeres de 15 años o más han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

Un número significativo de casos de violencia sexual que representa el 99.7 % según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del INEGI, no se denuncia ni genera carpeta de investigación,

GACETA PARLAMENTARIA

debido a barreras estructurales como el temor, la revictimización y la desconfianza en el sistema de justicia.

Estos datos reflejan que la situación de vulnerabilidad y riesgo para las mujeres no solo es persistente, sino que continúa condicionada por desigualdades de género estructurales que repercuten en la vida de millones de mujeres en Durango y México.

El Estado mexicano ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales que reconocen la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como de garantizar su derecho a una vida libre de violencia: La Convención de Belém do Pará (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer), mediante la cual México se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las mujeres puedan vivir libres de violencia en todos los ámbitos, tanto público como privado así como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual pide a los Estados que forman parte a adoptar medidas jurídicas y políticas que eliminan la discriminación y la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones.

En virtud del *pacta sunt servanda*, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados estas convenciones y tratados de los que México forma parte busca que nuestros sistemas jurídicos internos reconozcan y protejan de manera efectiva los derechos de las mujeres víctimas de violencia, incluyendo mecanismos que eviten su criminalización secundaria y la revictimización en los procesos penales.

El Código Penal del Estado de Durango no contempla de manera expresamente normativa que la legítima defensa en mujeres víctimas de violencia sea causa de justificación, dejando a criterio judicial una valoración que, en la práctica, puede conducir a decisiones inconsistentes, discriminatorias o revictimizantes. Esta discusión solo se ha llevado a Congresos Estatales en los estados de Tamaulipas y Baja California donde ya es causa de justificación la legítima defensa cuando una mujer víctima de violencia se defiende y en Chihuahua avanza en comisiones legislativas.

En Durango este vacío normativo puede implicar que mujeres que actúan para proteger su vida, integridad física o psicológica, así como a su hogar o sus dependencias, a los de su familia de una agresión grave sean tratadas como perpetradoras de un ilícito y no como víctimas que ejercen un

GACETA PARLAMENTARIA

derecho fundamental de defensa, sobre todo cuando la violencia ha sido persistente y sistemática.

La ausencia de esta claridad normativa no solo contraviene los principios de igualdad, no discriminación y debida diligencia, sino que también obstaculiza la realización de los derechos humanos protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

La adición de este párrafo no crea un privilegio injustificado, sino que garantiza un estándar de protección integral de derechos humanos, haciendo más coherente el marco penal con el enfoque de género y perspectiva multidisciplinaria que exigen los instrumentos internacionales y las recomendaciones de organismos defensores de derechos humanos, contribuirá a reducir la revictimización de mujeres que han sufrido violencia persistente al ser obligadas a justificar su actuar ante un sistema penal que no reconoce expresamente sus circunstancia y su aplicación favorece la creación de criterios judiciales uniformes para casos en donde la legítima defensa se ejerce en contextos de violencia de género.

Por lo anterior, es urgente y necesario que el Código Penal del Estado de Durango se adecue para reconocer explícitamente la legítima defensa de las mujeres víctimas de violencia como causa de justificación penal, en cumplimiento con los compromisos internacionales asumidos por México y con una visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres.

Ref.-

Gaceta Parlamentaria. (2025, 8 de abril). Datos más recientes sobre violencia familiar y violencia contra las mujeres en México. Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria. (2024, 13 de febrero). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 y violencia familiar en México. Cámara de Diputados.

Organización de las Naciones Unidas. (s. f.). No hay excusa: únete para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas. Naciones Unidas México.
Intituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025). Documentos de análisis y estadísticas sobre violencia contra mujeres. INEGI.

GACETA PARLAMENTARIA

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO ACTUAL

TEXTO DE LA PROPUESTA

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO CAPÍTULO IV CAUSAS QUE EXCLUYEN EL DELITO	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO CAPÍTULO IV CAUSAS QUE EXCLUYEN EL DELITO
ARTÍCULO 28. Causas de exclusión del delito.	ARTÍCULO 28. Causas de exclusión del delito.
...	...
...	...
...	...
A	A
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B. Causas de justificación:	B. Causas de justificación:
I. Consentimiento presunto. Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;	I. Consentimiento presunto. Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;
II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o	II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o

GACETA PARLAMENTARIA

<p>suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.</p> <p>Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause un daño, lesión o privación de la vida a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;</p>	<p>de su defensor.</p> <p>Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause un daño, lesión o privación de la vida a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;</p> <p>También se presumirá legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando la agresión se cometa en perjuicio de una mujer que sea víctima o haya estado en peligro de ser víctima de violencia física, psicológica, sexual o feminicida en términos de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia del Estado de Durango y esta sea repelida o cuando otra persona la repela en auxilio de ella. En estos casos el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional según corresponda, deberán actuar con perspectiva de género para determinar la procedencia de la legítima defensa, no será requisito para acreditar la violencia de género el que existan antecedentes.</p>
III. Estado de necesidad justificante: Se obre por	III. Estado de necesidad justificante: Se obre por

GACETA PARLAMENTARIA

la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto activo no tuviere el deber jurídico de afrontarlo	la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto activo no tuviere el deber jurídico de afrontarlo
--	--

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de:

DECRETO

LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO .- Se adiciona un tercer párrafo a la fracción II, apartado B, del artículo 28; correspondiente al Capítulo IV de las Causas que excluyen el delito del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango

Para quedar como sigue:

(...)

ARTÍCULO 28. Causas de exclusión del delito.

....

B. Causas de justificación:

I. Consentimiento presunto. Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;

II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada

GACETA PARLAMENTARIA

y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause un daño, lesión o privación de la vida a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

También se presumirá legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando la agresión se cometa en perjuicio de una mujer que sea víctima o haya estado en peligro de ser víctima de violencia física, psicológica, sexual o feminicida en términos de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia del Estado de Durango y esta sea repelida o cuando otra persona la repela en auxilio de ella. En estos casos el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional según corresponda, deberán actuar con perspectiva de género para determinar la procedencia de la legítima defensa, no será requisito para acreditar la violencia de género el que existan antecedentes.

III. Estado de necesidad justificante: Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto activo no tuviere el deber jurídico de afrontarlo

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 20 de Enero de 2026.

GACETA PARLAMENTARIA

DIPUTADA DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones a la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, en materia de armonización constitucional en derechos colectivos.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.**

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLARIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la “COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN”, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO** en materia de **ARMONIZACIÓN CONSTITUCIONAL EN DERECHOS COLECTIVOS**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un Estado democrático y social de derecho, la legislación no puede permanecer estática frente a las transformaciones sociales, culturales y jurídicas que ocurren en la vida de la Nación y sus entidades federativas. La pluralidad cultural y étnica que caracteriza a Durango exige del legislador

GACETA PARLAMENTARIA

local un ejercicio de actualización normativa permanente, a fin de garantizar que los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas, así como al pueblo afromexicano, se materialicen de manera plena y efectiva.

La presente iniciativa persigue justamente armonizar la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango con las disposiciones constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por México, incorporando los avances que en materia de reconocimiento, consulta, participación y libre determinación se han consolidado en los últimos años.

El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente el carácter pluricultural de la Nación sustentado en sus pueblos indígenas, así como el derecho de éstos a la libre determinación y a la autonomía en diversas materias. De igual manera, tras la reforma constitucional aprobada en 2019, se incluyó el reconocimiento al pueblo afromexicano como parte integral de dicha composición pluricultural.

Este reconocimiento no es solo simbólico: implica un mandato preciso al legislador local para adecuar su marco normativo y evitar que los derechos constitucionales queden relegados a meras declaraciones, convirtiéndolos en dispositivos operativos que garanticen participación y justicia.

Durango, con una población total de 1 832 650 habitantes, cifra que representa apenas el 1.5 % del país tiene una densidad poblacional muy baja, de aproximadamente 14.8 habitantes por kilómetro cuadrado. En este contexto, los pueblos indígenas se concentran en zonas específicas del estado, donde enfrentan rezagos y marginación estructural.

Sin embargo, la visibilización de la población afromexdescendiente ha sido escasa. Según datos del INEGI, en 2020 apenas 0.9 % de la población de Durango se autoadscribió como afromexicana o afrodescendiente; se trata de una proporción menor al promedio nacional, donde México registró un 2 % de población afromexicana. Ese mismo año, apenas 17 311 personas de origen afromexicano fueron contabilizadas en Durango, lo que ubica a la entidad como el antepenúltimo estado con menor población afrodescendiente.

Esta realidad sociodemográfica, aunque numéricamente discreta, no justifica invisibilización ni ausencia legal. Al contrario: la marginalidad numérica hace más urgente que el derecho reconozca y proteja a este grupo. Su reconocimiento normativo representa una acción de igualdad sustantiva, que abraza principios constitucionales como el de no discriminación, el pro persona y la progresividad en materia de derechos humanos. Asimismo, refuerza el principio de supremacía constitucional al actualizar la ley estatal para responder a los compromisos internacionales y estándares federales.

GACETA PARLAMENTARIA

La inclusión explícita del pueblo afromexicano en la ley no solo responde al mandato constitucional, sino a la necesidad de fortalecer su identidad, preservar su patrimonio cultural, garantizar su participación política, e impulsar su desarrollo territorial. Aunque la población afromexedescendiente en Durango es reducida, su adición al marco jurídico cumple con una función simbólica de justicia histórica y sienta un precedente político que afirma el principio de “primero los pobres”, que posiciona como prioridad a quienes han sido históricamente ignorados.

La consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, reforzada en esta iniciativa con la intención de alcanzar acuerdos o consentimiento, responde al espíritu del Convenio 169 de la OIT y a numerosas sentencias de la Suprema Corte, que la han interpretado como un derecho fundamental, no como un trámite simbólico.

De la misma forma, el reconocimiento de la jurisdicción indígena y afromexicana, la valorización de la medicina tradicional y la partería, así como la protección del patrimonio biocultural, responden a estándares internacionales de derechos culturales, ambientales y de salud, plasmados en instrumentos tan destacados como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La inclusión de mandatos claros para la inclusión de estos grupos en censos, registros y encuestas, reconociendo la autoadscripción como criterio de identidad, es otra estrategia de justicia normativa. Sin información adecuada, no puede diseñarse ni evaluarse una política pública eficaz, ni se materializa el derecho democrático de planificación ni el mandato constitucional del artículo 26 sobre planeación democrática.

Desde una perspectiva política, esta reforma es un acto de reconocimiento y empoderamiento. Ubica a los afromexicanos y a los indígenas como actores de co-responsabilidad en la construcción del Estado. Su presencia en el marco legal estatal es una declaración valiente contra la histórica invisibilización y marginación.

En conclusión, esta iniciativa no se limita a una corrección técnica ni a un mero ajuste terminológico: es un gesto profundo de reconocimiento, justicia y armonización, que coloca a Durango como referente en una agenda inclusiva y diversa. Reconoce que los derechos no son privativos de los números, sino inherentes a la dignidad, y que el Estado debe protegerlos, visibilizarlos y garantizar su ejercicio sin importar el tamaño de la población.

De aprobarse, esta reforma no solo responde a un mandato constitucional; también fortalece la democracia, promueve la justicia social y honra la pluralidad cultural como cimiento de la nación.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto, la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” nos permitimos someter a consideración de esta Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: SE REFORMA EL ARTICULO 1, SE REFORMA EL ARTICULO 3, SE ADICIONAN 4 NUEVOS INCISOS AL ARTICULO 5 POR LO QUE SE RECORRE EL ORDEN DE LOS SUBSECUENTES, SE ADICIONA EL ARTICULO 11 BIS, SE ADICIONA EL ARTICULO 12 BIS, SE ADICIONA EL ARTICULO 17 BIS, SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 20, SE ADICIONA EL CAPITULO III BIS “**DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS**” CON LOS ARTICULOS 31 BIS, 31 TER, 31 QUÁTER Y 31 QUINQUIES, TODOS A LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 1. Esta Ley es de orden público e interés social, emitida bajo los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales en materia indígena y es reglamentaria del artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Es obligación de las autoridades estatales, municipales y de la sociedad en general, la observancia y el cumplimiento del presente ordenamiento. El Estado y los Municipios deben incluir dentro de sus planes y programas de desarrollo a las comunidades indígenas de los pueblos asentados en el territorio del Estado, en los términos previstos en esta Ley.

El Estado de Durango reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo afromexicano como sujetos de derecho público, integrantes de la composición pluricultural del Estado y de la Nación Mexicana, garantizando en todo momento el respeto a su libre determinación, autonomía y derechos fundamentales.

ARTÍCULO 3. El Estado de Durango tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas. Esta Ley reconoce y protege a los pueblos y comunidades indígenas Tepehuana u O'dam, Huicholes o Wirrárika, Mexicaneros o Náhuatl, Tarahumaras o Rarámuris y Coras, **así como otros pueblos** asentados en el Estado de Durango, cuyas formas e

GACETA PARLAMENTARIA

instituciones sociales, económicas y culturales los identifican y distinguen del resto de la población del Estado.

El reconocimiento de otros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se hará conforme a la información oficial del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y a lo que determine el Congreso del Estado, actualizando periódicamente el Catálogo correspondiente.

Los derechos de los pueblos indígenas y **afromexicanos** que reconoce la presente Ley, serán ejercidos a través de sus respectivas autoridades tradicionales.

ARTÍCULO 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

.....

.....

.....

XV. Pueblo o comunidad afromexicana: Aquella colectividad asentada en el territorio del Estado que comparte identidad, historia, prácticas culturales, lengua, tradiciones y formas propias de organización, reconocida por el Estado y por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

XVI. Consulta previa: El derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a ser consultados de manera previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, respecto de cualquier medida legislativa, administrativa o proyecto que pueda afectarles.

XVII. Propiedad intelectual colectiva: El conjunto de conocimientos, expresiones culturales, manifestaciones artísticas y tradiciones que forman parte del patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

XVIII. Bioculturalidad: La interacción indisoluble entre diversidad cultural y diversidad biológica, inherente a la vida de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

ARTÍCULO 11 BIS. La jurisdicción indígena y afromexicana será ejercida por sus autoridades tradicionales conforme a sus sistemas normativos internos, dentro del marco constitucional y con respeto a los derechos humanos.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 12 BIS. Las consultas tendrán como finalidad obtener el consentimiento o, en su caso, alcanzar acuerdos con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, asegurando su participación efectiva en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 17 BIS. El Estado reconocerá y promoverá la medicina tradicional y la partería indígena y afromexicana, fomentando su coordinación con los servicios públicos de salud.

ARTÍCULO 20. Se reconoce el derecho de los indígenas a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. El Estado, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionará a los pueblos y comunidades indígenas los recursos que prevean los programas autorizados con ese objeto, para el mantenimiento, protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales, técnicas, artes y artesanías, expresiones musicales, fiestas tradicionales y la literatura oral y escrita.

El Estado garantizará la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en censos, registros y estadísticas oficiales, reconociendo la autoadscripción como criterio de identidad.

CAPITULO III BIS

DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

Artículo 31 BIS. El Estado reconoce al pueblo afromexicano como parte de la composición pluricultural del Estado y de la Nación Mexicana.

Artículo 31 TER. El pueblo afromexicano tendrá los mismos derechos y garantías que los pueblos indígenas reconocidos en esta Ley, incluyendo su libre determinación, autonomía, identidad cultural, sistemas normativos internos y formas de organización social, política y económica.

Artículo 31 QUÁTER. El Estado garantizará la participación efectiva de las comunidades afromexicanas en la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas, con pertinencia cultural y perspectiva de género.

Artículo 31 QUINQUIES. El Estado fomentará la preservación, fortalecimiento y difusión del patrimonio cultural, material e inmaterial de las comunidades afromexicanas asentadas en la entidad.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal, en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, actualizará el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en un plazo no mayor a 90 días.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE.

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MENDEZ JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DURANGO, DGO. A 04 DE FEBRERO DE 2026

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adicionan las fracciones LVII, LVIII, LVIX, LX y se recorre la subsecuente, todas del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de consolidación educativa y eficiencia terminal.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO **EN MATERIA DE CONSOLIDACIÓN EDUCATIVA Y EFICIENCIA TERMINAL**, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un proceso de aprendizaje y adquisición de conocimientos, habilidades, valores, creencias y hábitos, transmitidos de persona a persona a través de diversas estrategias. Sin embargo, para que este proceso no se vea entorpecido, es necesario contar con circunstancias adecuadas de bienestar; es decir, el derecho a la educación está condicionado por la garantía de otros derechos.

Cuando la educación se concibe como un objetivo y un factor de desarrollo de una sociedad, debemos visibilizar la existencia de una serie de obstáculos, tanto intraescolares como extraescolares, que constituyen condicionantes capaces de determinar el desarrollo del aprendizaje, así como la continuidad o la interrupción, total o parcial, de los procesos educativos.

La educación superior constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo social, económico y cultural de un país. No obstante, el valor de la formación universitaria no se agota en el acceso a las instituciones educativas, sino que se consolida plenamente cuando las y los estudiantes

GACETA PARLAMENTARIA

concluyen sus estudios y obtienen el título correspondiente, lo que les permite acreditar formalmente los conocimientos y competencias adquiridos.

En los últimos años, México ha reflejado una posición desfavorable en materia de titulación y consolidación de egresados en comparación con otros países, lo cual representa un desafío estructural para el sistema educativo nacional. Un número significativo de personas que concluyen sus estudios de nivel superior no logra culminar el proceso de titulación, lo que limita su inserción laboral, reduce sus oportunidades de desarrollo profesional y afecta la competitividad del país en un contexto global cada vez más exigente.

Asimismo, la baja tasa de titulación incide negativamente en los indicadores de calidad y consolidación de las instituciones de educación superior, afectando su posicionamiento en rankings nacionales e internacionales, los cuales son herramientas relevantes para evaluar el desempeño académico, la pertinencia social y el impacto de la educación superior. Esta situación no solo repercute en el prestigio institucional, sino también en la capacidad del Estado para contar con capital humano altamente calificado.

Las causas de esta problemática son diversas y van desde factores económicos, administrativos y académicos, hasta la falta de acompañamiento institucional para las y los egresados durante el proceso de titulación. En este sentido, resulta indispensable que el Estado asuma un papel activo en la promoción de políticas públicas orientadas a fomentar la titulación oportuna y la consolidación académica de las personas graduadas.

Los indicadores internacionales confirman una realidad que no podemos seguir normalizando: México se está quedando atrás en calidad educativa, en acceso efectivo a la educación superior y en la inversión que destina a formar a sus jóvenes. Las cifras no admiten matices políticos; son datos duros que obligan a una revisión profunda de prioridades.

En la evaluación PISA 2022, México obtuvo 395 puntos en matemáticas, 415 en lectura y 410 en ciencias, muy por debajo del promedio de los países de la OCDE, que registraron 472, 476 y 485 puntos, respectivamente. Más grave aún, estos resultados no solo son bajos, sino que representan un retroceso respecto de 2018, ubicando al país en sus peores niveles desde hace más de una década. Esto significa que nuestros estudiantes llegan a la vida adulta con desventajas estructurales frente a sus pares internacionales.

Este rezago se refleja directamente en la educación superior. De acuerdo con la OCDE, México tiene una proporción considerablemente menor de jóvenes que logran concluir estudios de nivel terciario en comparación con el promedio del organismo, y apenas 2 % de los adultos jóvenes cuenta con estudios de posgrado, frente a 16 % en los países de la OCDE. El problema no es únicamente de acceso, sino de permanencia, conclusión y especialización: el sistema no está logrando retener ni potenciar el talento joven.

Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito establecer en la ley la obligación del Estado de promover acciones que impulsen la titulación y fortalezcan los mecanismos de seguimiento, evaluación y consolidación de las y los graduados de educación superior.

Estas acciones deberán orientarse a generar condiciones que faciliten el acceso a procesos de titulación, incentiven el acompañamiento académico y contribuyan al mejoramiento del posicionamiento de las instituciones educativas en los indicadores de consolidación y calidad. Asimismo, que se considere implementar acciones para despertar conciencia sobre lo significativo

GACETA PARLAMENTARIA

que resulta concluir los estudios hasta contar con el documento que acredite la formación para desempeñar una profesión.

Derivado de lo anterior ponemos a consideración la presente iniciativa, cuyos cambios se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>CAPÍTULO TERCERO DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA</p> <p>ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>Fracciones I a la LV....</p> <p>LVI.- Promover la vinculación de las instituciones educativas de nivel medio superior con el sector productivo de la entidad, por medio de la implementación de la modalidad de formación dual, y</p> <p>LVII. Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA</p> <p>ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>Fracciones I a la LV....</p> <p>LVI.- Promover la vinculación de las instituciones educativas de nivel medio superior con el sector productivo de la entidad, por medio de la implementación de la modalidad de formación dual;</p> <p>LVII.- Establecer esquemas de coordinación con las instituciones de educación superior, públicas y privadas, para el diseño e implementación de acciones que incentiven la titulación y el desarrollo profesional de las y los graduados;</p> <p>LVIII.- Promover, en el ámbito de sus atribuciones, apoyos, estímulos o incentivos que faciliten la conclusión del proceso de titulación, atendiendo criterios de equidad e inclusión.</p> <p>LVIX.- Fomentar la adopción de estrategias institucionales que contribuyan al fortalecimiento del desempeño académico y al mejor posicionamiento de las instituciones de educación superior en indicadores y rankings de calidad, consolidación y pertinencia social, y</p> <p>LX.- Promover mecanismos de seguimiento y evaluación de la trayectoria académica de las personas graduadas, considerando</p>

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>como indicador clave la eficiencia terminal, entendida como la proporción de estudiantes que concluyen sus estudios en el tiempo establecido, lo que permite medir el éxito del sistema educativo y la efectividad de las políticas de titulación;</p> <p>LXI.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
--	--

Impulsar la titulación y la consolidación de las personas graduadas no solo responde a un compromiso con el derecho a la educación, sino que constituye una estrategia clave para fortalecer el desarrollo nacional, mejorar la competitividad del país y garantizar que la inversión pública y privada en educación superior se traduzca en beneficios reales para la sociedad.

En virtud de lo anterior, resulta necesario dotar al marco jurídico de disposiciones que permitan al Estado diseñar, implementar y coordinar acciones encaminadas a revertir el rezago existente, asegurando que la educación superior cumpla plenamente su función social y contribuya de manera efectiva al progreso de México.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE NOS OTORGА LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan las fracciones LVII, LVIII, LVIX, LX y se recorre la subsecuente, todas del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO TERCERO DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

Fracciones I a la LV....

GACETA PARLAMENTARIA

LVI.- Promover la vinculación de las instituciones educativas de nivel medio superior con el sector productivo de la entidad, por medio de la implementación de la modalidad de formación dual;

LVII.- Establecer esquemas de coordinación con las instituciones de educación superior, públicas y privadas, para el diseño e implementación de acciones que incentiven la titulación y el desarrollo profesional de las y los graduados;

LVIII.- Promover, en el ámbito de sus atribuciones, apoyos, estímulos o incentivos que faciliten la conclusión del proceso de titulación, atendiendo criterios de equidad e inclusión.

LVIX.- Fomentar la adopción de estrategias institucionales que contribuyan al fortalecimiento del desempeño académico y al mejor posicionamiento de las instituciones de educación superior en indicadores y rankings de calidad, consolidación y pertinencia social;

LX.- Promover mecanismos de seguimiento y evaluación de la trayectoria académica de las personas graduadas, considerando como indicador clave la eficiencia terminal, entendida como la proporción de estudiantes que concluyen sus estudios en el tiempo establecido, lo que permite medir el éxito del sistema educativo y la efectividad de las políticas de titulación;

LXI.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 27 días del mes de enero de dos mil veintiseis.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

Punto de Acuerdo denominado “Menstruación Digna” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Quienes integramos la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado asumimos implementar un centro de acopio y exhortamos al personal de este Congreso, empresarios, comerciantes, académicos, instituciones públicas y privadas, y ciudadanía en general para que puedan donar insumos y productos de higiene menstrual para que sean distribuidos entre la población femenina en reclusión, lo anterior a fin de promover la salud menstrual y la menstruación digna como parte del derecho humano a la salud.

SEGUNDO. - La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que en el ámbito de sus facultades y toma de decisiones institucionales, elabore la mecánica y los lineamientos conducentes para poner en marcha el acopio referido, así como el tiempo y forma en que dichos insumos serán destinados a los centros referidos anteriormente.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Durango, exhorta respetuosamente al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para que instruya a la Secretaría General del Congreso del Estado a que, una vez definidos la mecánica y los lineamientos correspondientes, realice a la brevedad las gestiones y facilite el acondicionamiento del espacio destinado al acopio, así como para mantener una comunicación constante con los distintos departamentos y promover la participación institucional del personal.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Multas 2026 Municipio de Durango” presentado por el Diputado José Osbaldo Santillán Gómez, Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Efeméride” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Acontecer” presentado por el Diputado Alberto Alejandro Mata Valadez, Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarto Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Clausura de la sesión.